

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor de la Subdirección General de los Archivos Estatales, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes documentales que se describen a continuación y que figuran en los catálogos de las subastas, celebradas el 15 de noviembre de 2000, por las empresas «Subastas Velázquez» y «Fernando Durán. Libros y Manuscritos», ambas en Madrid.

Lote número 5 de «Subastas Velázquez». Coloma. Carlo. Registro de las copias de Cartas embiadas a diferentes personas en el año de 1604 [y de 1605]. Perpiñán 1604-1605. 2 v. 250.000 pesetas.

Lotes números 413 y 414 de «Fernando Durán». 413. Diario manuscrito de la guerra civil española con dibujos y documentación, 1938-1939. 125.000 pesetas.

414. Espistolario sobre la guerra civil española de órganos del Movimiento con la firma autógrafa de sus responsables. 150.000 pesetas.

Segundo.—Las empresas subastadoras y la Subdirección General de los Archivos Estatales acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate que asciende a 525.000 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

23993 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se autoriza prolongación de estancia de investigador extranjero en régimen de año sabático en España en el marco del Programa Sectorial de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo de 23 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para estancias de investigadores científicos extranjeros en régimen de año sabático en España dentro del Programa Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

Al amparo del punto 1.3.3 de las normas de aplicación específica de la mencionada Resolución de convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de estancia.

A la vista del informe presentado por los interesados, evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he acordado la concesión de la subvención relacionada en el anexo I al Organismo que se señala, destinada a la financiación de la prolongación de estancia de profesor extranjero en régimen de año sabático en España, por un importe 375.000 pesetas (trescientas setenta y cinco mil pesetas).

El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

El organismo receptor de la subvención presentará Certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. De su correcta utilización responderá el organismo receptor, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto

de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 7 de diciembre de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos de Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Universidad «Jaume I»

Centro: Cátedra de Ciencia Contemporánea

Referencia: SAB1999-0233P. Invitado: Pérez Álvarez, Rolando. Receptor: García Moliner, Federico. Fecha de inicio: 1 de enero de 2001. Fecha de finalización: 31 de enero de 2001. Número de meses: Uno. Dotación mensual: 375.000 pesetas. Año 2001: 375.000 pesetas. Subvención: 375.000 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23994 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 2000.— El Director general, Gerardo García Fernandez.

ANEXO

Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid, a 7 de noviembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, los excelentísimos señores don Guillermo Guigou Suárez, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Decreto de 27 de febrero de 2000), y don Tomás Van de Walle de Sotomayor, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente (Decreto de 17 de julio de 1999), en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio a cuyo fin:

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 19 de septiembre de 1997, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que el período de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Tercero.—Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio, ha planteado grandes dificultades, que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

Cuarto.—Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponiendo tercero, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, se regularán por lo que viene establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

Quinto.—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes

ACUERDAN

Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el anejo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a 85.620.000 pesetas, equivalente a 510.000 euros anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación, Guillermo Guigou Suárez.—El Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, Tomás Van de Walle de Sotomayor.

23995 *ORDEN de 11 de diciembre de 2000 por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter definitivo a diversas entidades y un cambio de titularidad a dos entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de

1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Sementes de Galicia, Sociedad Limitada», de Santa Comba (Lugo).
«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Dos. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras y Pratenses, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Sementes de Galicia, Sociedad Limitada», de Santa Comba (Lugo).

Tres. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cuatro. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cinco. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Seis. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

Don Antonio Castillo Toro («Semillas La Alpujarra, Sociedad Limitada»), de Los Bérchules (Granada).

Siete. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Soviagro, Sociedad Limitada», de Villamartín (Cádiz).
«Cerealistas de Acinipo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Ronda (Málaga).
«Suministro Sierra Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Saucejo (Sevilla).
«Agrogileto, Sociedad Anónima», de La Carlota (Córdoba).

Ocho. Se concede el cambio de titularidad a las siguientes empresas:

De «Monsanto España, Sociedad Limitada» por «Monsanto Agricultura España, Sociedad Limitada», de Madrid.
De «Fertigama, Sociedad Anónima» por «Fertiberia La Mancha, Sociedad Limitada», de Motilla del Palancar (Cuenca).

Madrid, 11 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

23996 *ORDEN de 15 de diciembre de 2000 por la que se rectifica la Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

Advertidos errores en la Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2000/2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Las estipulaciones tercera y cuarta del anexo de la Orden quedan redactadas como sigue:

«Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas: